

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Presentación del alcalde de la comuna de La Higuera
Reemplazo de concejal
Rol 4.989.-

La Serena, trece de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS:

A fojas 1 comparece Carlos Flores González, alcalde subrogante de la Municipalidad de La Higuera, quien, a través del Oficio Ordinario N° 407 de 3 de julio pasado, comunica a este Tribunal que Francisco Menéndez Roco, proclamado concejal mediante el acta complementaria de este Tribunal emitida el 12 de mayo del presente en la causa Rol 4.958, rechazó asumir el puesto vacante por la renuncia al cargo de concejala presentada por Beatriz Hernández Azócar, adjuntando a su presentación la constancia de la notificación de la proclamación al señor Menéndez Roco y la carta con el rechazo a asumir el cargo por parte del mencionado ciudadano.

A fojas 6 se ordenó traer a la vista la causa Rol N° 4.719, sobre calificación de la elección de concejales de la comuna de La Higuera efectuada los días 15 y 16 de mayo de 2021 y, luego de ello, dar cuenta de los antecedentes.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se ha comunicado a este Tribunal la negativa a asumir el cargo de concejal presentada por el proclamado Francisco Menéndez Roco, quien fuera declarado y proclamado en el cargo por sentencia y acta correspondiente dictadas en la causa Rol 4.958 de este Tribunal.

SEGUNDO: Que en relación a la competencia de este Tribunal para conocer y resolver el asunto sometido a su conocimiento, cabe tener presente que en virtud de las normas contenidas en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 10 N° 4 e inciso final de la Ley 18.593, así como en los artículos 76, 77, 78 y 119 de la Ley 18.695, corresponde a este órgano de la justicia electoral en particular pronunciarse sobre la calificación y proclamación de alcaldes y concejales de la región de Coquimbo, entendiéndose comprendida en esta competencia la declaración de las causales de cesación en el cargo y la provisión de la vacante que queda.

TERCERO: Que la vacancia en el cargo de concejal se produce una vez que el órgano competente se pronuncia respecto de la causal de cesación en el cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 18.695.

En el caso de autos, consta que el cargo de concejal a proveer se encuentra vacante por la renuncia presentada por Beatriz Hernández Azócar, asunto resuelto mediante la tramitación dada a la petición de la Municipalidad de La Higuera en la causa Rol 4.958.

CUARTO: Que, atendido que el ciudadano proclamado en la causa ya citada ha declinado asumir el cargo público según lo resuelto en la causa citada precedentemente y que, en definitiva, esta posición sigue sin ser asumida por un titular, por lo que corresponde a este Tribunal nuevamente determinar quién debe ocupar la referida vacante.

QUINTO: Que, en lo sustantivo, para determinar quién debe ocupar dicho cargo se ha traído a la vista el expediente Rol N° 4.719 sobre calificación de la elección de concejales de la comuna de La Higuera.

La revisión de la sentencia dictada en dicha causa muestra que la candidata Beatriz Hernández Azócar fue elegida concejal por el período legal de cuatro años como integrante de la Lista Z J, Pacto Chile Vamos UDI-Independientes, según el siguiente cuadro de resultados:



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Presentación del alcalde de la comuna de La Higuera
Reemplazo de concejal
Rol 4.989.-

Z J. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES	
316. FREDDY RUDIGUER BREMER BRAVO	109 (5)
317. BEATRIZ ASCENCION HERNANDEZ AZOCAR	155 (2)
318. ROQUER JAVIER GONZALEZ ROJAS	152 (3)
319. CARLOS EMILIO MATUS BAHAMONDE	106 (6)
320. MARCELO PATRICIO GODOY ROCO	304 (1)
321. FRANCISCO JAVIER MENENDEZ ROCO	124 (4)
TOTAL LISTA Z J	950

SEXO: Que, de acuerdo al inciso primero del artículo 78 de la Ley 18.695, existen dos reglas a seguir para la provisión de la vacante: la primera dispone que “*la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo*”; la segunda agrega que si “*el concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo*”, siendo la primera la pertinente para el caso de autos.

SÉPTIMO: Que la LISTA Z J no cuenta con subpactos y, por lo tanto, los tres cupos obtenidos por ella fueron asignados a las candidaturas con la mayor votación individual, de modo que resultaron elegidos la señora Beatriz Ascensión Hernández Azócar, quien genera la vacante actual, y los candidatos Roquer Javier González Rojas y Marcelo Patricio Godoy Roco, el que por haber fallecido antes de la elección fue reemplazado por la señora Ivana Patricia Godoy Ahumada de la forma descrita en la sentencia dictada en la causa Rol 4.719.

OCTAVO: Que la lectura del cuadro de resultados transcrito en el considerando quinto, luego de la aplicación de la regla descrita en el considerando sexto, ambos de esta sentencia, y teniendo presente que el candidato Francisco Javier Menéndez Roco ha declinado asumir el cargo según fue resuelto en la sentencia dictada en la causa Rol 4.958, corresponde que acceda al cargo vacante el candidato que sigue en el orden de votación, **FREDDY RUDIGUER BREMER BRAVO**, quien obtuvo el quinto lugar dentro del señalado pacto.

NOVENO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 18.695, corresponde a este Tribunal proclamar los candidatos que han sido elegidos para desempeñar el cargo de concejal emitiendo el acta complementaria de proclamación, acto formal que, en este caso, le permitirá asumir en propiedad el respectivo cargo al candidato proclamado, previo juramento de rigor.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, artículos 76, 77, 78 y 128 de la Ley 18.695 y el Auto Acordado del mismo Tribunal sobre la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales de 19 de agosto de 2012, **SE DECLARA** que le corresponde al candidato **FREDDY RUDIGUER BREMER BRAVO** asumir el cargo de concejal de la Municipalidad de La Higuera en la vacante dejada por Beatriz Hernández Azócar, por el tiempo que le restaba a esta última en el ejercicio de su cargo.



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Presentación del alcalde de la comuna de La Higuera
Reemplazo de concejal
Rol 4.989.-

Regístrese y notifíquese, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 18.695.

Archívese una vez ejecutoriada.

Rol N° 4.989.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Coquimbo, integrado por su Presidente Titular Ministro Iván Corona Albornoz y los Abogados Miembros Sres. Melanie Freres Hellebaut y Maria Cristina de Lourdes Ortiz Knight. Autoriza el señor Secretario Relator don Pablo Vera Carrera. Causa Rol N° 4989-2023.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. La Serena, 13 de julio de 2023.



9C5217C5-FB6B-40B9-A0DD-AE3C9FDCD5DE

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tercoquimbo.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.